

Prorrogar por dos años más a partir del día 5 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Beca Grafic, S. A.», con domicilio en Erribita-te, 3, Las Arenas (Vizcaya), y NIF A-48-031553.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26179 ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y metacrilato de metilo y la exportación de fibras textiles sintéticas, acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y metacrilato de metilo y la exportación de fibras textiles sintéticas, acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha, autorizado por Real Decreto 1862/1978, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), prorrogado hasta el 20 de julio de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por seis meses a partir del día 20 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 138-138, Barcelona, y NIF A-09/193484.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26180 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,871	152,231
1 dólar canadiense	123,091	123,535
1 franco francés	18,904	18,961
1 libra esterlina	227,259	228,407
1 libra irlandesa	178,478	179,510
1 franco suizo	71,074	71,409
100 francos belgas	282,929	284,129
1 marco alemán	57,340	57,584
100 liras italianas	9,472	9,500
1 florin holandés	51,257	51,465
1 corona sueca	19,368	19,438
1 corona danesa	15,888	15,942
1 corona noruega	20,550	20,627
1 marco finlandés	26,751	26,862
100 chelines austriacos	815,195	819,786
100 escudos portugueses	122,181	122,868
100 yens japoneses	64,080	64,368

26181 CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1983.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 29 de septiembre de 1983, página 26592, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 florin holandés», columna «Vendedor», donde dice: «51,141», debe decir: «51,441».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26182 ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad de Buques petroleros.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de julio de 1981 establece el curso y certificado de especialidad para el personal que navegue en buques petroleros.

El artículo 3.º de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques petroleros durante un periodo no inferior a un año en el curso de los cinco últimos años, podrán solicitar la expedición del certificado, mediante previa certificación expedida por las Comandancias de Marina, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre norma de Formación, titulación y guardia para la gente del mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 23 de abril de 1984, en la regla V/1 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques petroleros al personal que reúna los requisitos del párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de Buques petroleros, en las condiciones que se determinan en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de julio de 1981, hasta el 29 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

26183 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo II del expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de enlace ferroviario en Alsasua (Navarra)».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 25 de mayo), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 18 y siguientes del próximo mes de octubre, para proceder correlativamente a partir de las once treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Alsasua, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Navarra», de Pamplona, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (plaza Sagrados Corazones, número 7, Madrid-18), al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe, J. V. Cabezas.—12.330-E.